

Villa Regina, 2 de Febrero de 2026.-

**AUTOS y VISTOS:**

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **L.G.F.M. C/ G.J.E. S/ DIVORCIO - VR-00077-F-2025**, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

**RESULTANDO y CONSIDERANDO:**

Que en fecha 07/02/2025 se presenta la S.F.M.L.G. D.N.3. con el patrocinio letrado de los Dr. Cristian A. Robles, promoviendo divorcio vincular por voluntad unilateral respecto de su cónyuge Sr. J.E.G. DNI 3., manifestando que contrajeron matrimonio el día 1. en la ciudad de General Enrique Godoy, y que actualmente se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse. Manifiesta la inexistencia de bienes en común y que de dicha unión no nacieron hijos. Funda en derecho y ofrece prueba.-

Que en fecha 28/02/2025, previo al traslado de la demanda, y en razón de desconocer la actora el domicilio real del demandado, se ordena practicar información sumaria a los efectos de conocer el domicilio actual del Sr. J.E.G..

Que en fecha 19/03/2025 se agrega informe de Juzgado de Paz de Gral. Enrique Godoy.

Que en fecha 02/06/2025 se agrega informe informe del Registro Civil y Capacidad de las personas adjuntado.

Que en fecha 24/07/2025, habiéndose agotado la instancia de información sumaria a los fines de conocer el domicilio del demandado se ordena la publicación de edicto por dos días en el sitio web del Poder Judicial y Boletín Oficial.

Que en fecha 22/10/2025, atento el resultado negativo de la citación mediante edictos (art. 145, 146, 147, 343 CPCC) ante el desconocimiento del domicilio del demandado el Sr. J.E.G., no compareciendo a estar a derecho, se da intervención a la Defensoría Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio. Asimismo, en mismo acto se concede el traslado de la demanda a sus efectos.

Que en fecha 01/12/2022, se presenta el Dr. Cristian Klimbovsky Defensor Oficial N° 2, asumiendo la defensa del ausente. Se tiene por contestada la demanda en expectativa.

Atento el estado de autos y considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten una propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial de que la misma no perjudique, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo, no habiéndose presentado la accionada en autos por lo que resultó imposible arribar a un acuerdo y de conformidad con los arts. 435 inc C, 437, 438 del CCyC;

**FALLO:**

- 1) Decretar el divorcio vincular de la Sra. S.F.M.L.G. D.N.3., matrimonio celebrado el día 1. en la ciudad de G.E.G., Departamento de General Roca Provincia de Rio Negro, inscripto al ActaN.º 0. del Año 2. FolioN.º 0. del Libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los arts. 439/445 del CCyC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal en los términos del Art. 480 CCyC.
- 2) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal. Hecho que fuera, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.
- 3) Las costas del proceso se imponen por su orden.-
- 4) Regular los honorarios del Dr. Cristian D. Robles , por el patrocinio letrado de la actora, en la suma equivalente a 30 Jus (Arts. 6, 7 y 9 (Ley G N° 2212. M.B. Indet.) y regular los honorarios del Defensor Cristian Klimovsky, abogado de la ausente, en la suma equivalente a 30 Jus (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.).

Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo efectivamente desempeñado.

Cúmplase con la Ley D N° 869.-

Regístrese y Notifíquese a las partes en los términos de la Ac. 36/22.

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza